

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>76001-31030-006-1999-1116-00</b>
<b>Proceso</b>	Liquidatario
<b>deudor</b>	Javier Cárdenas Arboleda
<b>Providencia</b>	Auto sustanciación No. 319
<b>Decisión</b>	Correr traslado rendición de cuentas y requiere liquidador

Rendidas las cuentas del año 2021 por parte del liquidador, se impartirá el respectivo traslado conforme los lineamientos previstos en la Ley 222 de 1995.

De otra parte, las disposiciones de la Ley 222 de 1995 propuso la enajenación de los bienes del deudor, normatividad que fue modificada por la ley 550 de 1999 con miras a estudiar lo relativo al trámite a seguir en caso de la no venta directa del bien.

Es así, como esta judicatura, de conformidad con el artículo 67 de la citada norma, pasados tres meses después de la aprobación del avalúo del bien inmueble aportado como activo sin que fuera posible enajenar el bien, decidió convocar a subasta pública con miras a enajenar el bien, misma que a voces del mismo artículo se tramitaría de conformidad con las disposiciones contenidas en el actual Código General del Proceso.

Luego entonces, cumplidos todos los presupuestos establecidos en la norma procesal, se advierte el despacho que en reiteradas oportunidades se ha señalado fecha para llevar a cabo el remate de los bienes del concursado, sin lograr la enajenación de los mismos en subasta pública, por tanto, el liquidador podrá acudir a la cesión de bienes.

En ese orden de ideas y conforme al artículo 68 de la Ley 550 de 1999, lo procedente es requerir al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, solicite el pago por cesión de bienes a que se refieren los artículos 1672 y siguientes del Código Civil.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

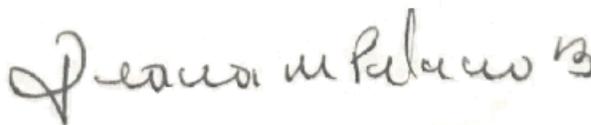
**PRIMERO: CORRER TRASLADO** de las cuentas rendidas por el liquidador correspondientes al año 2021, por el término de diez (10) días, de conformidad con los parámetros reseñados en el art. 169 de la Ley 222 de 1995.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de señalar fecha de remate, por lo antes dicho.

**TERCERO: REQUERIR** al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, solicite el pago por cesión de bienes a que se refieren los artículos 1672 y siguientes del Código Civil.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_068\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.*

*Fecha: 06 de mayo de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*